

Apuntes A Contributivos



**Lcdo. Rafael
Carazo**
Asesor Contributivo

El "Additional Child Tax Credit" Federal

puede resultar en un reintegro del Servicio de Rentas Internas Federal para residentes de Puerto Rico

El Sr. Miguel Prudente decidió consultar a su Contador Público Autorizado (el CPA) acerca del reintegro del Gobierno Federal a que se refiere un anuncio publicado en los periódicos, por una entidad que se dedica a preparar planillas de contribución sobre ingresos, y el Sr. Prudente desea saber si él tiene derecho a reclamar tal reintegro. El CPA le indica al Sr. Prudente que el reintegro al que hace referencia el anuncio está relacionado con el Crédito Contributivo por Hijo(a)s "Child Tax Credit" (el "Crédito") que concede el Código de Rentas Internas Federal (el "Código Federal"), y que para reclamarlo hay que cumplir con ciertas condiciones que impone ese Código.

En esta edición discutiremos la disponibilidad del Crédito para los residentes de Puerto Rico, y los requisitos que se tienen que cumplir para ser elegible al mismo.

Hechos relevantes

Durante la reunión con el CPA, el Sr. Prudente le recuerda al CPA que:

1. tiene 2 hijas y un hijo de 9, 7 y 4 años de edad, respectivamente,
2. es empleado de una empresa que lleva a cabo operaciones en Puerto Rico, y que para los años 1988

y 1999 se le retuvieron contribuciones por concepto de Seguro Social y Medicare ("FICA", por sus siglas en inglés) en las cantidades de \$2,722 y \$3,170, respectivamente.

3. él siempre ha sido residente de Puerto Rico,
4. no recibe ingresos de fuentes de fuera de Puerto Rico, y
5. no rindió una planilla de contribución sobre Ingresos Federal para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1997, porque no venía obligado a ello.

Trasfondo legal

Con esa información, el CPA le informa a Don Miguel que el Crédito surgió como resultado de una de varias enmiendas realizadas al Código Federal por el "Taxpayer Relief Act" del 1997 (Pub L No. 105 - 34, en adelante la "Ley"). En particular, que la Sección 101 (a) de la Ley le añadió una nueva Sección 24 al Código Federal, la cual concede el Crédito. Esa nueva sección del Código Federal fue efectiva para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1997, por lo cual el Crédito ha estado disponible para los años contributivos que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y 1999.

El crédito

Tipos de créditos y requisitos para poder tomarlos

La Sección 24 del Código Federal concede:

- (1) un "Crédito Básico" por cada hijo(a) que cualifique ("qualifying child", en adelante el "Menor Elegible"), y
- (2) un "Crédito Adicional" para familias con por lo menos tres Menores Elegibles.

Para propósitos de estos créditos, el término "Menor Elegible" significa una persona que:

- (1) es ciudadano(a) de los Estados Unidos,
- (2) al finalizar el año contributivo del contribuyente (generalmente el 31 de diciembre) tiene menos de 17 años de edad,
- (3) es hijo(a) del contribuyente o un descendiente de ese hijo(a), un hijo(a) del contribuyente o un hijo(a) adoptivo del contribuyente, y
- (4) el contribuyente tiene derecho a tomar una deducción por concepto de dependiente con relación a esa persona.

En vista de las circunstancias particulares del Sr. Prudente, el CPA le ma-

nifesta que él cumple con el primero de los requisitos para ser elegible para el Crédito y que faltan analizar los otros, para determinar si puede reclamarlo.

Monto del crédito y limitaciones

El CPA continúa informándole al Sr. Prudente que para el año contributivo que terminó el 31 de diciembre de 1998, el Crédito es de \$400 por cada Menor Elegible, mientras que para el año contributivo que terminó el 31 de diciembre de 1999 y años contributivos subsiguientes, el Crédito por cada Menor Elegible es de \$500.

El Crédito se reduce en \$50 por cada \$1,000, o fracción, por la cual el ingreso bruto ajustado modificado ("modified adjusted gross income") del contribuyente exceda de: (1) \$110,000 en casos de planillas conjuntas, (2) \$75,000 en casos de individuos que no están casados, y (3) \$55,000 en casos de personas casadas que rinden planillas separadas.

El "ingreso bruto ajustado modificado" es el ingreso bruto ajustado del contribuyente, aumentado por cualquier cantidad excluida de su ingreso bruto bajo, entre otras, la Sección 933 del Código Federal. Esa sección le permite a los individuos que son residentes de Puerto Rico durante todo su año contributivo, excluir de su ingreso bruto (para propósitos de las contribuciones sobre ingresos Federales) el ingreso de fuentes de Puerto Rico, según se define ese concepto bajo el Código Federal.

El crédito básico

El Crédito Básico sólo pueden reclamarlo aquéllos contribuyentes que tenían o tienen obligación de rendir una planilla de contribución sobre ingresos Federal, y no es reembolsable. Ese Crédito se reclama en la línea 43 de la Forma 1040 (la planilla de contribución sobre ingresos Federal, y para determinar la cantidad del mismo se debe utilizar la Hoja de Cómputo ("Child Tax

Credit Worksheet") correspondiente a dicha Línea 43 de esa Forma.

El crédito adicional

El CPA le dice al Sr. Prudente que en situaciones como la suya (donde el contribuyente tiene más de dos Menores Elegibles y no pudo beneficiarse en su totalidad del Crédito Básico, porque su obligación contributiva Federal no excedió el monto del Crédito Básico), existe el Crédito Adicional, el cual es reembolsable. En términos generales, éste se computa tomando en consideración la cantidad que el contribuyente pagó por concepto de FICA, bien como empleado regular o por cuenta propia, y otros créditos contributivos a los que el contribuyente pueda tener derecho. En todo caso, el monto del crédito adicional que es reembolsable no puede exceder de la cantidad pagada por concepto de FICA.

El Crédito Adicional se reclama en la Línea 60 de la Forma 1040. Para computarlo se tiene que utilizar la Forma 8812 y, en muchos casos, la Hoja de Trabajo que aparece en la Publicación 972 del SRI, "Child Tax Credit".

Procedimiento a seguir para reclamar el crédito

El contribuyente que no venía obligado a rendir una planilla de contribución sobre ingresos Federal para los años contributivos 1998 y 1999 (como el Sr. Prudente), puede reclamar el Crédito sometiendo las Formas 8812 y 1040, de la cual deberá completar las Líneas 1 a la 6d, 60 a la 64, y 65 a la 67.

Si, por el contrario, el contribuyente venía obligado a rendir una planilla de contribución sobre ingresos Federal para los años contributivos 1998 y 1999, y la rindió pero no reclamó el Crédito, puede reclamarlo rindiendo una Forma 1040 enmendada. En ese caso, el contribuyente deberá utilizar la Forma 1040, y escribir en la parte superior de la misma la palabra "en-

mendada", en lugar de someter una Forma 1040 X, que es la que normalmente se utilizaría para enmendar la Forma 1040.

La Sra. Digna Dávila, del SRI, indicó en un seminario ofrecido por el Colegio de CPA de Puerto Rico, que esas son las alternativas para reclamar el Crédito.

Disponibilidad del crédito para el Sr. Prudente

Debido a que el Sr. Prudente no venía obligado a rendir una planilla de contribución sobre ingresos Federal para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de

1997, el CPA concluye que el Sr. Prudente no tiene derecho a reclamar el Crédito Básico. Sin embargo, como al 31 de diciembre de 1998 y 1999, el Sr. Prudente tenía tres Menores Elegibles, y durante esos años contributivos él pagó contribuciones por concepto de FICA en exceso del monto del Crédito Adicional, él cumple con los requisitos para solicitar el Crédito Adicional. Para esos propósitos, el CPA le preparará al Sr. Prudente una Forma 1040 y una Forma 8812, para cada uno de esos años contributivos, y le reclamará un Crédito Adicional de \$1,200 (\$400 x 3) para el año contributivo 1998 y de \$1,500 (\$500 x 3) para el año contributivo 1999.

Ponte en Carrera

Para que te mantengas al frente en tu carrera y en la profesión, nuestro Programa de Educación Continuada te ofrece seminarios sobre los temas de mayor actualidad en tecnología, contabilidad y áreas relacionadas.

Para más información llama al 754-1950 ext. 228.